



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -091-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las catorce horas con treinta y dos minutos día once de octubre de dos mil veintiuno, por [REDACTED] a través de la cual requiere lo detallado a continuación:

“Solicito a usted muy atentamente proporcionar fotocopia de los informes Semestrales de Ejecución del FOSALEX presentados a la Comisión de Relaciones Exteriores, Integración Centro Americana y Salvadoreños en El exterior de La Asamblea Legislativa durante el año 2018 y 2019.

A la vez solicito de los periodos del 2018 al 2019, copias de las actas de reuniones mensuales de los funcionarios que conforman el COFOSALEX”.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *información sobre fotocopia de los informes Semestrales de Ejecución del FOSALEX y actas de reuniones mensuales de los funcionarios que conforman el COFOSALEX*. En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, manifestó a ésta Oficina que: "para el caso de los informes van dirigidos a la Honorable Asamblea legislativa, por si es necesario requerir una copia, de estos, se deberán de ser solicitada ante ese órgano del Estado". No obstante, trasladó los documentos que se anexan a esta resolución de manera electrónica para dar respuesta al requerimiento de **la peticionaria**.

3. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma a **la peticionaria** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.



Evelyn Herrera
Oficial de Información
Ad interim y Ad honorem